



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2019 – 824, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con el fin de establecer si la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, procederá a realizar la liquidación de conformidad con las sentencias base de recaudo y con corte al 31 de marzo de 2022 como sigue:

LIQUIDACION EJECUTIVO GILDARDO LARA AGUDELO								
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INCREMENTO	VALOR MESA	No. PAGOS	RETROACTIVO ANUAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
1/01/2015	31/12/2015		644.350,00	14	9.020.900,00	82,47	111,41	3.165.600,00
1/01/2016	31/12/2016	7,00%	689.455,00	14	9.652.370,00	88,05	111,41	2.560.800,00
1/01/2017	31/12/2017	7,00%	737.717,00	14	10.328.038,00	93,11	111,41	2.029.900,00
1/01/2018	31/12/2018	5,90%	781.242,00	14	10.937.388,00	96,92	111,41	1.635.200,00
1/01/2019	31/12/2019	6,00%	828.117,00	14	11.593.638,00	100	111,41	1.322.800,00
1/01/2020	31/12/2020	6,00%	877.804,00	14	12.289.256,00	103,8	111,41	901.000,00
1/01/2021	31/07/2021	3,50%	908.527,00	14	12.719.378,00	105,48	111,41	715.100,00
1/01/2022	31/03/2022	10,07%	1.000.000,00	3	3.000.000,00			
TOTAL MESADAS PENSIONALES SENTENCIA CORTE AL 31 DE MARZO DE 2022					76.540.968,00			12.330.400,00

En ese orden de ideas, al revisar la liquidación aportada por el apoderado del ejecutante y la realizada por el Despacho se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación.

Finalmente, con el fin de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, se requiere a los sujetos procesales bajo los apremios de ley informen si ya se dio cumplimiento a la obligación que con la presente acción se persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 100** publicado hoy
07/07/2023

La secretaria, MDG